

Alcoy... T.M.J. -- Año 1779.

Serenos

Nº 731

2 141

○ Expediente ex officio sobre estable-
cimiento de Serenos en esta Villa, y
publicación de Bando-

○ Duez: dls. or or
Correg.

1 no
Ces.

Fu. C. Fran. Seren.

¶
Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO , VENIT
MARAVELDIS , AÑO DE
SETECIENTOS Y SEIS
Y NVEVE.**

Joseph Cuguerella y Katherine d.
Ordinario de Sta Villa de
Beniganciu; Certifico que
en este dia de la fecha Com-
pacto anterior del Infra
escrito Exmo. Mariano Es-
crivá de oficio Señor en
Sta Villa, y duplico se le da
ser Abono de su modo de Pro-
ceder respecto de varias su
Domiccilio a la Villa de Alcoy
en atencion á no podende
mantenerse en esta villa
á causa de la Crisiada por
milla Con que se alla, pudi
el dicho Escrivá es sujetó
a seglarlo cumpliendo como
á cumplido exactamente
en esta villa. Cuidando
en sus obligaciones, Sirgue

por ningún término oya
dado Lugar de quexa alqu
na en esta Villa Contro
él en todo el tiempo de su
permanencia. Y para que
conste y le Sirva de Testimonio
de al dicho Encuadre de
la presente que firmo con
el presente Cognac en dicha
Villa de Benigánim a los
doce días del mes de Setiembre
en el año de mil setenta y
seis =

= Joseph Cuquerella

Agustín Romaguera



2.

para despachos de oficio que.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Auto de Oficio, y En la Villa de Alcoy à los Ocho días del
buen Gobierno Mercrediembre el año mil setecientos
setenta y nueve: el señor D. Antonio Anguiano y

Velasco Corregidor, Túnica Mayor, y Capitan á
Guerra por S.M. de esta Villa, y su Partido Dijo:

Que haviendose establecido para Gobierno de esta M-
pública, el uso de la Campana de Peda; y siendo con-
forme por aumento de aquél, el establecimiento
de Señor, que celan, y rinden, expresando dho
Señor la Noche que hace, y hora que venia.

Lo que devia dar principio desde la hora de las
Once la Noche se viene dia, hasta el amanecer
en todo tempor; en inteligencia que desde el dia
primero octubre, hasta el final de su cargo de-
ben Salir los Señor à las diez en punto de la

Noche en que se acaba de tocar la queda, y en
los meses restantes del año à las once en punto
de dha noche hasta el amanecer, preveniendo
con su Alabardar para su seguimiento, y de-
fensa: devia demandar y mandar: Se forme este

Auto, y ve una por Cabera de expediente
el abono de su conducta dado por la Túnica
y Beniganim à Mariano Llorente de
Oficio Cerezo, à quien con thomar Galiana

se acaba de tocar la ⁹ Juedo, y en los meses restantes
del año á las onze en punto, hasta el amanecer; Con
la precisa obligación de llamar Medico, Tixulano,
ó subministrárselos Caxner, si las necesitaren para re-
medio de algun Enfermo, ó alimento de él.

Que estos Sexenov, tengan obligación de salir con su
Alabarda para defensa de su Persona, y con la de dár
cuenta á la ¹⁰ Justicia al dia inmediato de quanto
advirtiesen, y notaren en la noche para el devido re-
medio =

Que ninguna Persona de qualquier estado calidad, y
condicion, que fuese, infirié, maltrate, e insulte á los
Sexenov, cuyo destino es el beneficio, y alivio de los Ve-
cinos, y de la publica tranquilidad =

Que en la misma conformidad ninguna Persona haga
uso de llamar al Sexeno, que no sea para una
causa de necesidad; puer al que se le justificase
que por mofa, desprecio, o insolencia le causare
con tumelia, seria Castigado severamente =

Que todos los Medicos, y Tixulanos que profesan
el Arte, y viven de su trabajo, tengan rigurosa
obligación de asistir á la Cosa á que les avisare el
Sexeno, viéndose de la obligación de este informarle
si es verdadera la necesidad, e igual obligación del



Para despachos de oficio que
se hagan.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y NUEVE.

D. Antonio Anguizoraz y Velasco, Corregidor,
Justicia Mayor, y Capitan á Guerra por S. M. de
esta villa de Alcoy, y Pueblor de su Partido. Ctt-
Por quanto se halla establecida en esta villa, la
Providencia de buen govierno, con el uso del toque
de la Queda, para los efectos contenidos en los
Mandos anteriores, y siendo la mas importante
el establecimiento de Sexenos, que Celen, ronden, y
digan la Noche, que hace, horar que señala, y pue-
dan contribuir al alivio de los vecinos, y socor-
ro en muchas necesidades, ó accidentes, que pa-
descan para que, el sexeno avisado por ellos pue-
da llamar al medico, Zinifano, y demas Fisi-
cos, y subministraxles lo que necesiten en semejan-
tes casos; Por tanto= Manda, que los Sexenos nom-
brados salgan des de esta noche á las once en
punto de ella, divididos por mitad del Pueblo,
hasta la hora de la amanece: En inteligencia
que desde proximo de octubre, hasta fin de Marzo de
ben valer á las diez en punto de la noche en que

se acaba de tocar la Puedo, y en los meses restantes
del año á las once en punto, hasta el amanecer; Con
la precisa obligación de llamar Medico, Tizufano,
o subministraxles Caxner, vilas necesitaren para re-
medio de algun Enfermo, o alimento de él.
Que estos Sexenov, tengan obligación de salir con su
Alabardia para defensa de su Personas, y con la de dár
cuenta á la 1a. Justicia al dia inmediato de quanto
advirtieren, y notaren en la noche, para el debido re-
medio.

Que ninguna Persona de qualquier estado Calidad, y
condición, que fuese, infirié, maltrate, e insulte á los
Sexenov, cuyo destino es el beneficio, y alivio de los Ve-
cinos, y de la publica tranquilidad.

Que en la misma conformidad ninguna Persona haga
uso de llamar al Sexeno, que no sea para una
causa de necesidad; puer al que se le justificase
que por mofa, desprecio, o insolencia le causare
con tumelias, sera Castigado severamente.

Que todos los Médicos, y Tizufanos que professan
el Arte, y viven de su trabajo, tengan rigurosa
obligación de asistir á la Carra á que les avisare el
sexeno, viendo de la obligación de este informarse
si es verdadera la necesidad, e igual obligación del

Medico en expresarla despues; puer al que se le jus-⁴
tificare, que lo hizo sin causa, reprocedera contra el =
Que en los mirmos terminos, tenga obligación el Con-
nícexo, y Boticario o subministrax lo que les pida
el Señor con receta de medico, ó Tinsano pa-
ra la Cossa o Cassas que lo necesitaren, y no
tenga otra persona de quien valere para que
se lo conduzca =

Que diríjendole, como se diríjen todos los par-
ticularxes de este Bando a beneficio de los mis-
mos Vecinos, subministraxan voluntariamen-
te lo que les dicte su prudencia, para la manu-
tención de estos subalternos publicos con aper-
cebimiento a todas las contenidas en este Ban-
do de proceder contra ellos en el caso, que cada
uno no observase lo que le corresponde en la
parte que le toca. Y para que todos lo tengan
entendido se manda publicar. Dado en Al-
coy a ocho de setiembre de mil setecientos se-
tenta y nueve =

Monica Anguera
y Vela por

do
Form. de la
T. Co b
San. de la



Para despachos de oficio quattro m^{ts}.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SEDECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Publicas

^{2.} Endha Villa Meda. $\sqrt{17}$ $\sqrt{25}$ Co. G. 13.

Regoneros público, à son se Casar y con mi
avintencia republico el Bands antecedente
enlar blazar se lar Casar vel Ayuntam.^{to}

de M. Torre, y de S^r. Agustín Sírios acor-
tumbrador haviendo acudido á oírle va-
xiar Personas. Y para que conste lo ex-
tífico, y firme- En Co p
van Pequeñ

Fran. Perier

Auto} En la Villa de Alcoy á los ocho días del mes de Mayo
M. y año: El señor D. Antonio Anguiano y
Velasco Corregidor de ella, y su Partido. Dijo:
que para que los señores nombrados queden
instruidos de lo que les corresponde cumplir
según el Bando antecedente, se comparezcan
á la judicial prevenia donde se les lea, y no-
tifique; previniéndoles que en qualquiera
ocurrencia de robar, alborotar, insultar, y do-
bos, que sucedan por la noche, se valgan
prontamente del auxilio de la persona, que



para despachos de oficio quattro más.
SELLO Q-VARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.

irán nombradas, las que avivadas en Venejante
lanzadas por los señores, tengan rigurosa obligación
de prestar todo su auxilio, y redar parte donde
luego á la R^{ta} Justicia para el remedio, y Castigo;
con apercibimiento, que no lo haciendo se procederá
contra las tales personas, segun lo exigen las
circunstancias del Delito, que no se excepta quella
de haber informado o servido en el servicio de
Dios, y del Rey. En conseqüencia se nombran
porlos que respecta á la Plaza n^o Agustín para
arriba á José Corbi, á José Valor, y á Frades
Nullor, y de la Parroquial para abajo á
Salvador Payá, á Guillermo Vempere, y á Pedro
Vendia. á todos los quales se convoca igualmente
á la presencia judicial, y se les notifique esta provi-
ncia para su observancia; por la que su merec^d avvi-
lo acorde mando, y firmó - Entrelin = Revillax de Palou,
Anquioza

Antero
F. Colomer

Notif. en dha villa, y dia: Yo el escrivano hice saber el Auto
antecedente porlo que respecta á la comparecencia

velas Personas que contiene, a thomar Giner ther-
niente exAlguacil Mayor en su Persona. Doy fe =

Perez

B

Comp, y Not, ion?

En la misma Villa, y dia: Comparacion en la Parada el Señor Corregidor, y a su prevenia Mariano Escrivá, y thomar Galiana Sexeno nombrador, Josef Corbi, Josef Valor, Isidro Mullor, Salvador Laya, Guillermo Sempere, y Pedro Venda; Fernando todos juntos les lehi lo el escrivano el Bando, que consta en este expediente. Y el Auto anterior, y quedaron enterados de todo para su Obrevancia, y cumplimiento en la parte, que a cada uno toca. Doy fe =

Perez

B

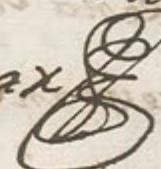
Comparacion: En la Villa de Alcoy alor nueve dia del mes de De-
ciembre el año mil setecientos setenta y nueve ante
el señor D. Antonio Anquieraz, y Velasco Corregidor
de llas y su Partido, comparecio Mariano Escrivá se-
xeno nombrado por el tribunal, y prevenido por el
para dar cuenta de quanto ocurriesse en el discus-
so de la Noche, y Dijo: Que lo que ha obrevado es,
que sin embargo el Bando publicado, para que todos
los Vecinos trajeran sus tales desde el toque de la queda
experimenta que algunos despues de la doce y
hasta la dor. de la mañana andan emboradot



para despachos de oficio quarto mfo!

SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y NVEVE.

Y los encuentra sin farol, Sinterna ni Hacha, y no puede
conocer, ni distinguir quienes sean por la obscuridad e
dhar Noches: Yeno ha advertido Xinar, ni aboroto,
pero ha conocido y conoce que el establecimiento
Serenor aunque en la aprobacion, gusto, y Complacen-
cia velor Fabricantes de Pano, Papel, Ciudadano,
Labrador, y demas Mercantiles, y Artisanos por
alabar todo Vene ante Providence Relativa a la que-
rid, y beneficio de muchos, que necesitan el Medico,
Tizufano, y que velor subministre de Carnes, para lo
Enfermos; Es de indisplencia para ciertas Casas
de sueldo el Neindario, que son los que llaman Ca-
valeros: Pues no teniendo el Compareciente, y su Com-
panero otro salario consignado, que la Simona
que pide los Sabados, velos ha denegado en las
Casas sed. Joaquin Meritay Cenda, Dr. Agustin
Puigmalio, Dr. Rafael Escalante, Dr. Josef Almunia,
Dr. Joaquin Meritay Vempere, el Capitan Mirado
Dr. Josef Gibert, y otros Denta Gerazquia, que han
respondido no quieren, ni necesitan sueldo, y que
los pague el que los ha puesto, cuyo metodo sigue
igualmente uno que llaman Dr. Carlos Sanchez, que
se halla aqui para Roger Pano quien dixo al

Compañero del Compareciente thomar Galiana quando
le fueron à pedir la dimoyna, se fueron de su Corro
puer no queria darles nada. Y a brever Noches ocurrio
la Novedad que parando por la Calle el Señor, pi-
dió sus, y porque vele Respondio no vele querida-
dar, puer el mismo havia profetido no necesita-
va de Señor, ni contribuir con cosa alguna,
Respondio ayrado se havian recordar del, y
que lev arquizaro, que el lev quitaria el
Señor: En una vintay experimentando el re-
sentimiento, que tienen Otzar Casar & Caballeros
& Semejante Establecimiento, y que no quieren
Contribuir con dimoyna alguna los sabaotz,
há desvirtido el Compareciente y su Compañero
& pedir en dhar Casar. Que en quanto sabe, y
puede decir en vñ. de la Comparecencia, y bajo
la Religión del Tuzam̄ta, que vele há tomado por
Dios Nuevo Señor, y a una señal de Cuer en
forma de dios, y en vñ. de la obliación seu
destino, quedando en cumplimiento de ella, en dar cuenta
al tribunal quanto advirtiere, y ocurriere en los
sucellos, díos o vñ. señas de treintay nueve años.
Lo primo con su Mer. que soy fe-
Archivaz  Mariano de la Cerna

Artemio
Fran. Perez

Nota } De orden verbal del Corregidor, he librado en el

dia & hoy termino la multancia de este expediente
con insercion ala letra & la comparecencia anterior con
dos foras. Alcoy veintey cuatro de Diciembre de
mil setecientos setenta y nueve =

Perez

S



Para despachos de oficio quattro mil

SELLO QVARTO , AÑO D^o M^o MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA Y NVEVE.

Comp.^d En la Villa de Alcor al ocho octavo dia del mes

BB



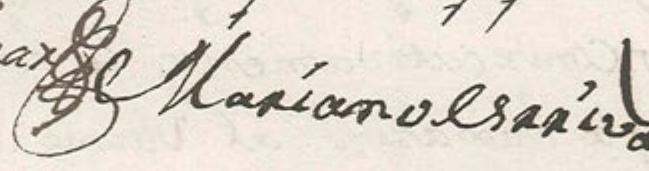
para despachos de oficio querer a la.

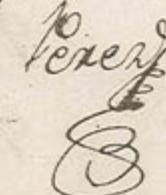
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.**

El Febrero del año mil setecientos ochenta. Comparecio el ^{sante} por D^r. Antonio Vaquezax, y Velasco Corregidor de ella, Maximo Escrivá Sexeno nombrado por el tribunal, y prevenido por él para dar cuenta lo que oyó en el discurso de las Noches, y baso Tuxam^{to}, que le habió dho D^{rr} Nuestro Señor, y a una Verbal de Cau en forma sedio. Dijo: Que en la Noche del dia veintey seis de Enero proximo parado, siendo como las doce horas de la noche, y cuando ala salida de Tlaxco para el Tlío, oy tener, le insultaron dos hombres escondidos en las brumosas, que le previnieron boliere a tirar, y consecutivamente le hicieron pasar delante, y le bajaran al ultimo color dos tonos que allí hay, el mar inmediato al Tlío, donde le hicieron permanecer apartados de los dos Emboradores (que se mantuvieron en Conversacion) mas o meno hora y media, y despues le mandaron subir al Pueblo siguiéndole ellos setenta y un desatle de villa hasta que el Compareciente se entis en su Pista, quien vió que ambos Emboradores llevaban

Amar, con la que le amenazaron; pero
no pudo concretarlos. En la Noche del dia
treintayuno del mismo Anno, siendo las
Ore y quarto, y al parar el Compareciente
por el Barrio de la Bancacana, fué
apedreado sin saber por quien, ni haver visto
a Persona alguna. Que en quanto vele
ofrecer, poner en noticia el tribunal, añadien-
do, que la Noche del dia tres de enero mes
tambien fué apedreado en la Calle de San

Nicolas viendo la vna, y quanto en pocas
diferencia vin rabea el Autor, ni haver
visto a Persona alguna. Tami en la ver-
dad bafio el Turam, pretendido en queve
afamo, y sacrificio, dixo ver ocedad de
treinta y nueve años. Yo primo con su
herm. Que soy fe

Anguizas  Antem
Fran. Csp
Fran. Olav.

Nota} En este dia, orden verbal del Sro Corregor, se librado tem-
m. en el dia ^{on} veinte expediente, y con invencion ve-
lar dy Comparecencias que contiene, el que he en-
trado a su herm. con don losav. Alcorz trece de
Febrero mil setecientos ochenta. 

XXI



Para despachos de oficio quattro milles.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS X
OCHEENTA,